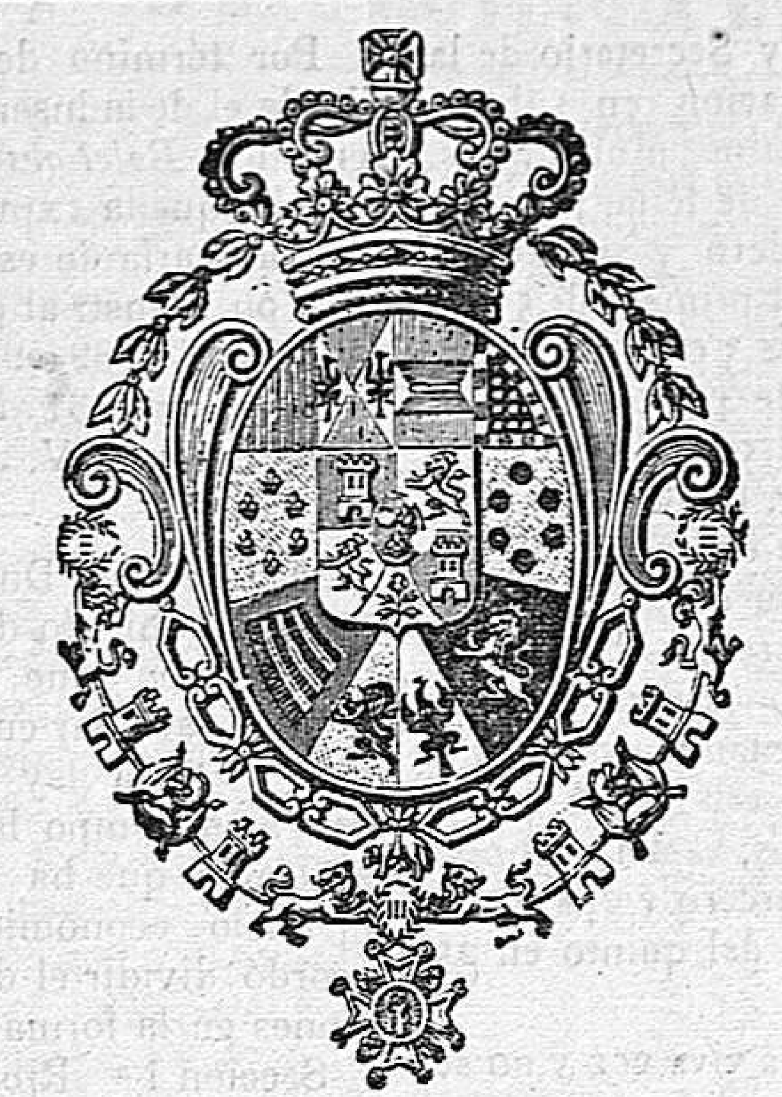
CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital......	10
Un semestre id. id. ..	6
Un trimestre id. id. ..	4
Números sueltos.....	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR.—SANIDAD

Habiéndose recibido en este Gobierno 120 cristales de linfa vacuna, procedente del Instituto de vacunacion del Estado, los Sres. Alcaldes que consideren necesaria la vacunacion y revacunacion, solicitarán los cristales que se necesiten para dicha atencion en su término con objeto de proceder á la remision inmediata, debiendo tenerse presente en todo caso la circular de 17 de Enero de 1880 inserta en la *Gaceta* de 21 del mismo.

Orense 5 de Abril de 1894.

El Gobernador,
Antonio Llamas Novac.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por José Antonio Domínguez, pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y veintiun dias de prision correccional, que la Audiencia de Cádiz le impuso en causa por el delito de denuncia falsa:

Teniendo en cuenta el perdon de la parte ofendida, circunstancia muy importante en esta clase de delitos, la buena conducta del reo, anterior y posterior al hecho penado, los grandes servicios prestados para descubrir criminales, y que delinquió más bien que con malicia por un exceso de celo en el cumplimiento de su obligacion:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de un año, ocho meses y veintiun dias de prision correccional á que fué condenado José Antonio Dominguez, por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto dende cometió el delito.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro. Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Paulino Victoriano Ibañez, pidiendo que se indulte á su hermano Marcos Victoriano Ibañez de la pena de un año y un dia de prision correccional, que la Audiencia de Logroño le impuso en causa por el delito de lesiones:

Considerando que el reo ha cumplido más de cinco sextas partes de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Marcos Victoriano Ibañez del resto de la pena de un año y un dia de prision correccional, á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Lucio Valmaseda García pidiendo indulto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena que la Audiencia de Santander le impuso en causa por el delito de falsificacion de documento público:

Teniendo en cuenta el perdon de la parte perjudicada, los servicios especiales prestados por el reo con anterioridad, y que ha observado buena conducta antes y después del delito, sin que de la comision de éste haya obtenido lucro alguno:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de catorce años, ocho meses y un dia de cadena á que fué condenado Lucio Valmaseda García, por la de seis años de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Policarpo Pelayo Crespo, pidiendo indulto de la pena de un año y nueve meses de prision correccional, que la Audiencia de Santander le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron al delito y el tiempo que el reo lleva de condena, durante el cual ha observado buena conducta y dado prueba de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe favorable de la Sala sentenciadora:

De acuerdo con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Policarpo Pelayo Crespo del resto de la pena de un año y nueve meses de prision correccional, á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro. —Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia. Trinitario Ruiz y Capdepon.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Toribio Martinez Mediavilla, pidiendo indulto de la pena de un año y un dia de prision correccional que la Audiencia de Logroño le impuso en causa por el delito de lesiones:

Considerando que el suplicante

lleva cumplidas más de once dozavas partes de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Toribio Martinez Mediavilla del resto de la pena de un año y un dia de prision correccional, á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

—

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Felipe é Isabel Castillo Alvarez, pidiendo que se indulte á su padre Miguel Castillo Sutil de la pena de quince años de cadena, que la Audiencia de León le impuso en causa por el delito de asesinato:

Considerando que la causa determinante del delito fué la exaltacion de las pasiones políticas, que la parte ofendida otorga su perdon, que el reo tiene sesenta y nueve años y lleva extinguidas más de cuatro quintas partes de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de quince años de cadena, á que fué condenado Miguel Castillo Sutil, por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

(G. núm. 93.)

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTOS

RIBADAVIA

Subasta de arbitrios

El domingo 6 de Mayo próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, asociado del Síndico y Secretario de la Corporacion, la licitacion en subasta pública de los arbitrios municipales, denominados: asiento de féria, pescadería, alhóndiga, matadero y arrastre de vinos, por los tipos, el primero de 5 500 pesetas; el segundo de 5 000; los terceros y cuarto por los de 4 000 cada uno, y el quinto por el de 500 pesetas.

Para tomar parte en la licitacion los interesados entregarán en pliego abierto al señor Presidente, su cédula personal y el resguardo que acredite el depósito provisional del cinco por cien en la Depositaría del Ayuntamiento, consistente: el del primer arbitrio, ó sea el asiento, en 275 pesetas; el del segundo en 250; el de los tercero y cuarto en 200 cada uno, y el del quinto en 25 pesetas.

Las posturas serán á viva voz y no se admitirán las que no alcancen á cinco pesetas sobre la anterior, siendo responsables los posturantes de todas las que hagan respectivamente, en caso de quiebra del rematante.

La fianza definitiva consistirá en el 20 por 100 del tipo establecido á cada arbitrio ó bien del en que consista el remate, si excediese de los fijados en metálico ó su equivalente en papel segun la cotizacion, estableciéndose por ahora la del asiento en 1.100 pesetas; la de la pescadería en 1 000; las de la alhóndiga y matadero en 800 cada uno, y la del arrastre de vinos en 100 pesetas.

Dicha fianza definitiva podrá ser sustituida con arreglo al último párrafo del artículo 12 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, bajo la responsabilidad de la Comision del Ayuntamiento encargada de las subastas; otorgándose los contratos *apud acta*, en el expediente, y serán por la duracion de un año que dará principio en 1.º de Julio del corriente y terminará en 30 de Junio de 1895.

El arrendatario entregará el importe del remate por cuartas partes iguales y por trimestres vencidos, en la Depositaría del Ayuntamiento, precisamente en oro ó plata, obteniendo la correspondiente carta de pago, sin la cual no será de abono entrega alguna.

El modelo de proposiciones, las demás condiciones, obligaciones y derechos de los rematantes y del municipio, así como los aranceles correspondientes á cada arbitrio, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á las horas de despacho ordinario, durante los treinta dias de la publicacion de este anuncio.

Como en años anteriores, la presidencia podrá diferir el remate y la admision de posturas para otro dia que señalará en el acto, en el cual continuará bajo las mismas condiciones quedando, sin embargo, responsables de todas sus posturas los que hayan tomado parte en el primer dia si no hubiese quien las mejorase en el último, con cuyo objeto se retendrán los depósitos provisionales.

La presidencia, bajo su responsabilidad, se reserva relevar del depósito provisional á los licitadores que, por cualquier causa involuntaria, no hayan podido hacerlo en tiempo, admitiendo sus proposiciones siempre que sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, á su juicio.

Tambien se procederá á las subastas del alumbrado público por el tipo de 2.500 pesetas consistiendo el depósito provisional en 125 y á la de colocacion de tablones ó palenques para el cierre de la plaza, en las corridas de toros, cuyos pliegos de condiciones estarán igualmente de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde la publicacion de este anuncio en los *Boletines* hasta el dia de la subasta.

Ribadavia Abril 2 de 1894.—El Alcalde, Juan V. Juez.

—

Por término de ocho dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en los *Boletines oficiales* de la provincia, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padron industrial para el ejercicio económico de 1894 95.

Ribadavia 31 Marzo de 1894.—El Alcalde, Juan V. Juez.

—

Don Jeremias Durán, Secretario del Ayuntamiento de Ribadavia.

Certifico: que la corporacion del mismo para dar cumplimiento al artículo 66 de la ley municipal y constituir á su tiempo la Junta de vocales asociados que ha de funcionar en el ejercicio económico de 1894 á 95, acordó dividir el distrito en cinco secciones en la forma siguiente:

Seccion 1.ª Ribadavia, siete vocales
Idem 2.ª Francelos, un vocal.
Idem 3.ª San Andres y Esposende, un vocal.
Idem 4.ª Sanin y Grobal, un vocal.
Idem 5.ª San Payo y Santa Cristina, un vocal

Y á los efectos del art. 67 de la citada ley, expido la presente en Ribadavia á 3 de Abril de 1894.—Jeremias Duran.—V.º B.º, Juan V. Juez.

—

CUALEDRO

Don Luis Taboada, Secretario del Ayuntamiento de Cualedro.

Certifico: que en el libro de acuerdos de la Junta municipal, correspondiente al año actual, se halla el acta de veinte y seis del corriente destinado entre otros particulares á la discusion y votacion definitiva del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1894 á 95, la cual comprende el particular siguiente:

«Ascienden pues los ingresos calculados á la cantidad de doce mil trescientas diez y seis pesetas cuarenta y cinco céntimos, y los gastos á la de quince mil setecientas ochenta y tres pesetas ochenta y ocho céntimos, resulta un déficit en este presupuesto de tres mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas cuarenta y tres céntimos.

En su vista se examinó nuevamente el de gastos con objeto de ver si podía introducirse en el mismo alguna economía, y no siendo posible hacerlas, por ser de carácter obligatorio y de imprescindible necesidad todas las partidas consignadas para cubrir las atenciones municipales, no se hizo en dichos gastos modificacion alguna, y visto que en el de ingresos se han utilizado todos los recursos ordinarios á excepcion del recargo sobre cédulas personales por considerarlo eventual y que su producto no está en relacion con las especiales circunstancias del municipio y posicion de sus habitantes y el del arbitrio de pesas y medidas por su inaplicacion y escaso rendimiento en esta localidad, es forzoso acudir á los recursos extraordinarios.

En su consecuencia, para cubrir el referido déficit, la Junta municipal despues de discutido suficientemente por unanimidad acuerda: que mediante los recursos ordinarios aceptados y permitidos por la legislacion vigente no alcanzan para cubrir los gastos del presupuesto, se instruya el oportuno expediente arreglado á las disposiciones que rigen sobre la materia y acompañado de correspondiente instancia, se eleve por el conducto debido al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion solicitando su aprobacion y consiguiente autorizacion para establecer en el próximo año económico, el arbitrio especial de un veinte por ciento de su valor sobre las patatas y yerba seca que se consuma en el municipio y se venda para el consumo inmediato, cuyos artículos no se hallan tarifados ni gravados por la Hacienda, y se calcula podrán rendir un producto anual de tres mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas cuarenta céntimos, ó sea el que se consigna en la siguiente

TARIFA

Del arbitrio acordado por la Junta municipal para el próximo año económico de 1894 á 95, sobre las patatas y yerba seca cuyos artículos no se hallan comprendidos en la general del impuesto de consumos.

ARTÍCULOS	UNIDADES	Precio medio (Ptas. Cts.)	Arbitrio ó gravamen del 20 por 100 (Ptas. Cts.)	Consumo calculado durante el año económico	Producto anual (Ptas. Cts.)
Patatas. . . .	Quital métrico	3'00	0'60	3.000	1.800'00
Yerba seca. . .	Idem.	3'00	0'60	2.779	1.667'40
Total.				5.779	3.467'40

Cuya administracion y cobranza de las especies gravadas se realizará en la misma forma en que se hagan efectivas las demás del impuesto general de consumos con arreglo á las disposiciones de la vigente instruccion del mismo, ingresando su producto en el arca municipal con destino á cubrir el mencionado déficit, y que del particular de este acuerdo se fijen copias literales en los sitios de costumbre y en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de los que se consideren agraviados ó perjudicados presenten las reclamaciones que á su derecho convengan.»

Así resulta en el acta de dicha sesion á la que asistieron de los veinte y dos vocales que componen la Junta municipal, los señores D. Antonio Atanes.=D. Manuel Sueiro.=D. Benito Suarez.=D. José Atanes.=D. Domingo Gonzalez.=D. José Samamed.=D. Bernardino Fernandez.=D. José Palomanes.=don José de Castro.=D. Domingo Lorenzo.=D. Benito Perez.=D. Geminiano Rodriguez.=D. José Dorado.=D. Andrés Gonzalez.=D. Gabriel Perez.=don Nabor Rua.=D. Cipriano Galiña.=don José Conde.=D. Dámaso Rodriguez y D. Atilano Barreiros; total veinte, cuyo acuerdo de referencia fué tomado por unanimidad según consta en el acta citada.

Y para que llegue á conocimiento del público á fin de que puedan reclamar los vecinos que se consideren perjudicados contra la propuesta acordada dentro de los diez dias siguientes al de la insercion de esta certificacion en el *Boletin oficial* de la provincia conforme á lo dispuesto en la regla tercera de la Real orden de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, expido la presente bajo el V.º B.º del Sr. Alcalde en Cualedro á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Luis Taboada.—V.º B.º: Antonio Atanes.

—

SARREAUS

D. Manuel Airas Rodriguez, Secretario del Ayuntamiento de Sarreaus en la provincia de Orense.

Certifico: que en el libro de acuerdos de la Junta municipal correspon-

diente al actual año, se halla el acta de la sesion celebrada el dia 7 del corriente mes destinada á la discusion y votacion definitiva del Presupuesto municipal ordinario que habrá de regir en el inmediato año económico de 1894-95, que comprende el particular siguiente. «Importan los ingresos 13.428 pesetas, 91 céntimos. Idem los gastos 16.005 pesetas 73 céntimos.

De forma que á pesar de haber acordado el máximum de todos los recursos legales ordinarios que las leyes autorizan, excepto el recargo del cincuenta por ciento sobre cédulas personales que deja de utilizarse por considerar gravoso este impuesto á los vecinos, por no acomodarse á las especiales circunstancias de la localidad, aparece un déficit de 2 576 pesetas y 72 céntimos. En su virtud examinado de nuevo el presupuesto de gastos á fin de ver si podian introducirse algunas economías, y no siendo posible hacerlas por ser obligatorias y de imprescindible necesidad todas las partidas que se consignan para cubrir las atenciones del municipio, no se hizo en dichos gastos modificacion alguna.

En su consecuencia para cubrir el déficit la Junta municipal despues de discutido suficientemente por unanimidad acuerda que mediante se han aceptado en su totalidad los recursos ordinarios permitidos por la legislacion vigente, sin que estos alcancen para cubrir los gastos presupuestos, se instruya el oportuno expediente arreglado á las disposiciones que rigen sobre la materia, y acompañado de la correspondiente instancia se eleve por el conducto debido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion solicitando su aprobacion y consiguiente autorizacion para establecer en el próximo año económico el arbitrio especial de un 12 por 100 sobre la yerba seca que se consume en este término municipal ó se venda para el consumo inmediato, cuyo artículo no se halla tarifado ni gravado por la Hacienda y se calcula podrá rendir un producto anual suficiente á cubrir dicho déficit, ó sea el que se consigna en la siguiente

TARIFA

del arbitrio acordado por la Junta municipal para el próximo año económico de 1894 95 sobre la yerba seca, cuyo artículo no se halla comprendido en la general del impuesto de consumos.

ARTÍCULOS	UNIDADES	Precio medio Pesetas	Precio medio Cts.	Arbitrios Pesetas	Arbitrios Cts.	Consumo calculado durante el año	Producto anual Pesetas
Yerba seca......	Quintal métrico	3	»	»	36	7.158	2.576'88

Cuya administracion y cobranza de la especie gravada se realizará en la misma forma en que se hagan efectivos los demás del impuesto general de consumos con arreglo á las disposiciones de la vigente instruccion ingresando su producto en el arca municipal con destino á cubrir el mencionado déficit del presupuesto, en el que resulta un sobrante con dicho arbitrio de 16 céntimos.

Asi resulta del acta de dicha sesion á la que han asistido de los 11 Concejales y 11 vocales asociados de que se compone la Junta municipal, 10 de los primeros y 8 de los segundos, que los son D. Benito Valcarcel Pazos, D. José Villar Lima, D. Alejandro Miguez Losada, D. José Carballo Rua, D. Francisco Alvarez Noguerol, D. Francisco Villar Rivero, D. Antonio Alvar Aguiar, D. José Rodriguez Ruido, don Angel Losada Fernandez, D. José Lopez Rodriguez, D. Martin Gonzalez Perez, D. Luciano Miguez Quintas, D. Juan Benito Estevez Vidal don Manuel Mellado Vences, D. José Gonzalez Feijó, D. José Rivero Garcia, don Francisco Fernandez Rua y D. Camilo Rodriguez Lopez, cuyo acuerdo que queda trascrito fué votado unanimemente por los indicados señores, lo cual ya se hace constar en la mencionada acta.

Y para que llegue á conocimiento del público y puedan reclamar los vecinos que se consideran perjudicados contra la propuesta acordada dentro de los diez dias siguientes al de la insercion de esta certificacion en el *Boletin oficial* de la provincia conforme á lo dispuesto en lo regla 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, expido la presente á virtud de mandato del señor Alcalde y con su visto bueno en Sarreaus á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro. —Manuel Airas.— V.º B.º: El Alcalde, Benito Valcárcel.

LOBERA

Don Constantino Salgado Monasterio, Secretario del Ayuntamiento de Lobera.

Certifico: que en el libro de actos de la Junta municipal del corriente año, á los folios 2.º vuelto y 3.º del mismo, figura la celebrada en 25 del actual, en la que consta lo que á la letra dice:

«Abierta la sesion pública por dicho señor y hallándose presente la mayoría absoluta de los Vocales que constituyen la Junta municipal, explicado nuevamente el objeto de la convocatoria, se puso sobre la mesa el presupuesto ordinario municipal de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1894 95, aprobado ya por la misma en 27 de Febrero último, del que resulta que ascendiendo los ingresos ordinarios calculados á nueve mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas, y los gastos á trece mil seiscientas veintisiete sesenta y ocho céntimos, aparece un déficit de cuatro mil ciento sesenta y cuatro pesetas sesenta y ocho céntimos.

Seguidamente la Junta examinó de nuevo los ingresos y los gastos y no halló medio de aumentar aquellos por utilizarse ya los recargos ordinarios en su totalidad; pues si bien se observa la omision de los que la ley autoriza sobre cédulas personales, de éstos cree conveniente prescindir por la poca armonía que este impuesto guarda con el haber contributivo de cada uno, y por la insignificancia de su importe.

Ni menos es posible introducir economía en los gastos por el carácter de obligatorios que en su cuasi totalidad se observa y por la necesidad de los voluntarios, reducidos ya, si el Ayuntamiento ha de cumplir los más estrictos deberes que las leyes le imponen.

En su vista y teniendo en cuenta lo dispuesto en Reales órdenes de 27 de Mayo y 14 de Diciembre de 1877, 3 de Agosto de 1878, 5 de Abril de 1889 y otras recientes, la Junta por unanimidad acuerda que el expresado déficit se haga efectivo estableciendo un arbitrio extraordinario sobre las especies de patatas, leña no destinada á industrias y yerba seca, artículos no comprendidos en la tarifa general, calculando su consumo en el próximo año económico, tanto por ciento que ha de imponerse y producto íntegro anual, según la siguiente

TARIFA

ARTÍCULOS DE CONSUMO	Unidad métrica	Consumo calculado al año	Precio medio Pesetas	Arbitrios ó gravámen al 10 por 100 Pesetas	Producto anual Pesetas
Yerba seca........	Quintal	9.920	2	0'20	1.984
Leñas no destinadas á industrias.	id.	11.690	0'30	0'03	350'70
Patatas........	id.	6.100	3	0'30	1.830
Total producto........					4.164'70

Que se inserte este acuerdo en el *Boletin oficial* de la provincia y mas sitios públicos del municipio por término de 15 dias y se instruya el expediente que preceptuan las Reales órdenes expresadas, y hecho se eleve al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por conducto del Sr. Gobernador civil para que se digne autorizar los arbitrios expresados.»

Asi resulta del acta á que me remito. Y á los efectos de la misma expido la presente que visa el Sr. Alcalde en Lobera á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Constantino Salgado, Secretario.—V.º B.º: el Alcalde Presidente, Lamas.

AVION

Por el término de 15 dias, á contar desde esta fecha, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el registro fiscal de las fincas urbanas de este distrito, no admitiéndose contra el reclamaciones pasado el 11 de Abril próximo.

Avion 27 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Manuel Barreiro.

RIÓS

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo ejercicio económico de 1894-95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por quien lo tenga por conveniente y producir las reclamaciones que crean justas.

Ríos 2 de Abril de 1894.—El Alcalde, José Lorenzo.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Ignacio Rodriguez Pajares, Juez de primera instancia de Ribadavia.

Hago público: que por virtud de juicio ejecutivo pendiente en este Juzgado á instancia del procurador Garcia, representando á don Castor Sanchez, contra Emilio Pousa Carrero de San Cristóbal, se embargaron á éste y sacan por segunda vez á pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasa los bienes siguientes:

	Pesetas
1.º La mitad de una casa sita en el pueblo de San Cristóbal compuesta de alto y bajo, horno y una porcion de terreno unido y destinado á huerta y viñedo; linda por Norte con la otra expresada mitad y sendero, Sur casa y terreno de Antonio Loeda y otros, Naciente calle pública y Poniente viña de Agustin Gomez; mide todo de superficie dos cabaduras y nueve copelos: tasada en dos mil doscientas diez	2210
2.º Viña en la Seara de dos cabaduras escasas; linda Norte otra de Francisco Simon, Sur Joaquin Perez y Josefa Fernandez, Poniente camino público y Naciente sendero: tasada en seiscientas	600
3.º Otra viña en el Matiño, de dos cabaduras; linda al Norte otra de Constantino Gomez, Sur Antonio Vazquez, Poniente sendero y Naciente otro sendero: tasada en seiscientas	600

Las personas que quieran hacer postura á los bienes insertos, concurrirán á este Juzgado el dia diez y ocho de Abril próximo y hora de doce de su mañana en que serán rematados á favor del más ventajoso postor que cubra las formalidades legales; debiendo hacerse constar que no existen títulos de propiedad.

Ribadavia Marzo veintiuno de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ignacio Rodriguez.—Modesto Martinez.

Don José Hermosilla de Latorre, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago saber: que á virtud de expediente promovido por el Procurador Don Gonzalo Feijóo Rivera, á nombre de Don Ramon Lopez Ledo, vecino de San Pedro de Viana, Ayuntamiento y partido de Chantada, sobre apeo y prorrateo de los bienes y renta del foral titulado «Francisco Fernandez», compuesto de dos fanegas de centeno anuales para el indicado Don Ramon Lopez Ledo, se dictó providencia en veinte y siete de Marzo último, mandando citar á los dueños del dominio útil ó colonos del expresado foral que constan designados, para que el dia diez y siete del corriente y hora de diez de su mañana comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de Alba, número veinte y uno, á manifestar si se hallan ó no conformes con el enunciado apeo de las veinte y una fincas relacionadas, consistentes la primera en una casa de alto y bajo, la segunda otra casa cocina, la tercera en medio cuarto de sembradura á huerta al nombramiento de Sobrado, la cuarta en dos cuartos idem de heredad y monte al nombramiento das Tabernas, la quinta en idem de idem con destino á labradío al nombramiento de Cocina de abajo, la sexta en idem idem tambien á labradío al nombramiento de Lucenza, la séptima en un cuarto de sembradura igualmente á labradío al nombramiento de Naveira

do Forno, la octava en idem idem á prado al nombramiento de Prado do Portiño, la novena en medio cuarto de sembradura asimismo á prado al nombramiento de Agueiro da Congostra, la 10 en dos copelos de idem al nombramiento de Agueiro da Fonte, la 11 en un cuarto de sembradura á heredad al nombramiento da Bergueira, la 12 en cuatro cuartos idem á idem al nombramiento de Rigueiro do Castro, la 13 un cuarto de sembradura á monte al nombramiento de Campaza dos Barreiros, la 14 en cuarto y medio idem á monte al nombramiento dos Jacedos, la 15 dos cuartas idem á heredad al nombramiento das Dornas, la 16 un cuarto idem á monte al nombramiento do Rozo, la 17 tres cuartas de sembradura á monte al nombramiento de Rozo do Pasadirro, la 18 dos cuartas de sembradura á heredad al nombramiento de Agueiros, la 19 dos ferrados sembradura uno de ellos á heredad y otro á monte al propio nombramiento de Agueiros, la 20 un cuarto de sembradura á soto á dicho nombramiento do Rozo y la 21 dos copelos de sembradura con un castaño, en el lugar de Sobrado, parroquia de Cambeo, Alcaldía de Coles, donde todas ellas radican, subsiguiente prorrateo de la mencionada renta y con el nombramiento del Perito Don Jaime Varela, vecino de Graices, Alcaldía de la Peroja.

Y de conformidad con el artículo dos mil setenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita á medio del presente edicto á cualesquiera otros llevadores de las mencionadas fincas que no sean de los designados en autos á fin de que dentro del doble término señalado para los presentes ó sea el dia veinte y uno del próximo mes de Mayo y hora de diez de su mañana, comparezcan igualmente en la sala de audiencia aludida, con el objeto de que va hecho mérito, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orense á tres de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Hermosilla.—El actuario, Pedro Cardero.

——

Don José Hermosilla de Latorre, Juez de primera instancia é instruccion del partido de Orense.

Hago saber: que para pago de deuda de D. Manuel Rigal Navarro, vecino que fué de esta ciudad, se tasaron pericialmente varios efectos que como de la pertenencia del mismo se ocuparon é inventariaron en causa seguida contra dicho Rigal, por estafa, los cuales se anuncian en subasta y son los siguientes:

	Pesetas
Un tablero con letras de zinc para marcar	0'05
Diez cajones de pino vacios á 30 céntimos uno	3
Una caldera de hierro dulce, destinada á hacer jabon, de un metro cincuenta centímetros de alto y su diametro un metro en el fondo y uno cuarenta en la boca, de cinco centímetros de espesor, en mal estado	30
Cuatro barriles vacios, tres de medio moyo de parte, á tres pesetas uno y el otro de cuatro moyos, diez pesetas	19
Como un carro de leña de roble	4
Una tabla de mármol de un metro de largo por medio de ancho	4
Tres sillas de Reps, á 3'50 pesetas una	10'50
Un baul vacio	3
Un velador de hierro	3
Cuatro cuadros sin cristal	1
Una cama de madera de haya con su gergon correspondiente, bastante usada	50
Un chinero viejo	25
Ocho botellas vacias á 10 céntimos una	80
Una mesa pequeña de pino	25
Una sarten, dos parrillas y una tenaza, todo de hierro y en mal estado	2
Una cama tijera nueva con dos sábanas, en mal estado	4
Un lababo de caoba con espejo	45
Una báscula de un metro 20 centímetros de largo por 82 de ancho, en muy mal estado	35
Total	240'60

Además de los muebles insertos existen inventariados algunos efectos á los cuales los Peritos no han dado valor.

Las personas que á dichos inmuebles quieran hacer posturas concurrirán á la Sala de Audiencia de este Juzgado el dia 16 del corriente á las diez de la mañana, que les serán admitidas y se celebrará venta y remate en forma á favor del mas ventajoso licitador.

Dado en Orense á 2 de Abril de 1894.=José Hermosilla.=De orden de su señoria, Valentin de Novoa.

——

Don José Hermosilla de Latorre, Juez de primera instancia de Orense.

Hago público: que por dependencia del expediente pago de costas pendiente contra Martin Gonzalez, vecino que fué de Costa do Monte, en el municipio de Amoeiro, por virtud de causa que se le siguió sobre falso testimonio, se embargó á dicho sujeto y saca á pública subasta por segunda vez la finca siguiente:

Al término de Florentin, un terreno á labradio con dos cerezos, de superficie una área y diez céntiáreas; que limita al Norte mas de Manuel Ruas, Este de Manuel Paradela, Sur y Oeste mas de Maria Gonzalez; por su buena calidad, situacion y estado de produccion, se valuó sin destero de pension en veintisiete pesetas y sale á subasta con el veinticinco por 100 de rebaja.

Las personas que deseen hacer postura á la expresada finca sita en Costa do Monte, concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado, Alba, 21, el dia 30 del entrante Abril y hora de diez de la mañana; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo porque sale á subasta, y sin que se haya constituido previamente el oportuno depósito provisional, haciendo constar que no hay títulos de propiedad y que los suplirá de su cuenta el comprador.

Dado en Orense á 27 de Marzo de 1894.—José Hermosilla.—De orden de su señoria, Ricardo Garcia.

——

MUNICIPALES

Don Rafael Diaz Teijeiro, Juez municipal de Ginzo de Limia.

Hago notorio: que para pago de cuatrocientos noventa reales que Esteban Garcia, de esta villa, adeuda á doña Rosa Taboada, de la misma, se le embargaron y venden las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª Salgueiral, nabal de once áreas ochenta y nueve centiáreas; linda Norte don Venancio Rivero, Sur camino de servidumbre, Este Casilda Losada y Oeste herederos de Teresa Losada: valor ochenta pesetas	80
2.ª Cobo, nabal de nueve áreas sesenta centiáreas; linda Norte campo comunal, Sur herederos de Castor Perez, Este camino y Oeste Andrés Losada: valor setenta pesetas	70
3.ª Regueiro, labradío cerrado sobre sí, de ocho áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte Manuel Rodriguez, Sur don Ramon Cadórniga, Este don Francisco Villarino y Oeste herederos de Josefa Fidalgo: valor sesenta pesetas	60

Y como para su remate se haya señalado el dia dieciocho del actual y hora de diez de su mañana, se hace público por medio de este edicto para que los que deseen á tomar parte en la postura concurran el dia y hora indicados á esta sala de audiencia, advirtiendo que no hay títulos.

Ginzo de Limia Abril tres de mil ochocientos noventa y cuatro.—Rafael D. Teijeiro.—De su orden, Alejandro Alvarez.

——

Don Celestino Carpintero Sousa, Juez municipal de Cortegada.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletin oficial*.

Los aspirantes presentarán en el término señalado y en la Secretaría de este Juzgado, los documentos necesarios que exigen las disposiciones citadas.

Cortegada 31 de Marzo de 1894.—Celestino Carpintero.

MILITARES

Don Domingo Pan Muñiz, Capitan del Depósito de Bandera y Embarque para Ultramar de Coruña, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta prófugo de este Depósito de Bandera Serafin Salgado Asenjo, á quien de orden del señor Comandante Jefe de dicho Depósito estoy sumariando por la falta grave de primera desercion simple cometida el dia 20 del corriente mes, hallándose en el expresado Depósito con destino al distrito de Cuba.

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Serafin Salgado Asenjo, para que en el plazo de treinta dias a contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la *Gaceta de Madrid y Boletin oficial* de la provincia de Orense, se presente en esta plaza y en el cuartel de Macanáz que ocupa este Depósito de Bandera y Embarque, á fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado sugeto, y caso de ser habido, lo remitirán en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Macanáz y local que ocupa el expresado Depósito y á mi disposicion, pues asi lo tengo acordado en providencia de este dia.

El procesado es hijo de Felipe y de Josefa, natural de Castrelo del Valle, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, avecindado en idem, Juzgado de primera instancia de Verin, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, nació en 5 de Julio de 1863, de oficio tendero ambulante, edad 30 años, 6 meses y 25 dias, su religion C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 615 milímetros, sus señales estas: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba idem, boca idem, color moreno, frente regular, su aire natural, produccion fácil, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid y Boletin oficial* de la provincia de Orense.

Dado en la Coruña á los veintiseis dias del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Domingo Pan.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR